



RESOLUCIÓN N° 01035 DE 2016

(10 MAY 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DEL POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD INDIGENA EL COLORAO EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2041 de 2014, 1076 de 2015, Acuerdo 007 de 2016, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 21 de Enero de 2016 y recibido en esta Corporación con el radicado N° 20163300289502 de fecha 26 del mismo mes y año, el señor LUIS BRITO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No 84.005.945 de Barrancas - La Guajira, actuando bajo autorización otorgada por el DISTRITO DE RIOHACHA identificado con NIT No 892.115.007-2, tal como se consagra en el numeral 24 de la Clausula Séptima del Contrato de Obra No 156 de 2015 cuyo objeto es: "Suministro de agua potable y segura mediante la utilización de microacueductos híbridos a diez comunidades indígenas ubicadas en la zona rural del municipio de Riohacha - La Guajira", solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo en la comunidad indígena El Colorao localizada en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo No 20163300197121 de fecha 1 de Febrero de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, por lo cual se requirió el aporte de documentos que no fueron anexados en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 20163300290642 de fecha 2 de Febrero de 2016, el peticionario aportó los documentos requeridos anteriormente y así dio cumplimiento al lleno de los requisitos legales exigidos por la normatividad para este tipo de solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" mediante Auto N° 245 de fecha 2 de Marzo de 2016, avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el N° 20163300162963 de fecha 31 de Marzo de 2016, las siguientes observaciones:

UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El punto de perforación escogido se encuentra ubicado, en jurisdicción del distrito de Riohacha departamento de La Guajira, en la comunidad Indígena El Colorao. Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a la de Mingueo, cruzando a mano derecha en el kilómetro 78.61, a partir de allí se recorren 1.54 Kilometro (ver Figura 1), en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.



Figura No.1 Localización de la perforación en el Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD EXPLORATORIA(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad de El Colorao	11°28'37.71"	73° 1'47.55"	160

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

El día 09 de Marzo del año 2016, se practicó una visita de inspección en la comunidad indígena de El Colorao en jurisdicción del Distrito de Riohacha, en la cual contamos con el debido acompañamiento del señor SALOMON EPINAYU URARIYU (cc 84.026.841 tel. 3145326309), como autoridad tradicional de la comunidad.

Identificación de fuentes potenciales de contaminación

Existe presencia de fuentes difusas de contaminación por la no presencia de alcantarillado, presencia de poza sectica y por la alta actividad pecuaria en la zona. En los alrededores de la zona al punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como Cementerio, Estación de servicio, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio, Lagunas de oxidación.

Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio escogido para la perforación, es una zona plana en donde las principales actividades de la comunidad es la pesca artesanal así como la cría de ganado, caprino y ovino. El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona con condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio e instalación de cintas de separación para aislar el área de trabajo.

01035

Registro Fotográfico
Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



SÍNTESIS GEOLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA

Es importante anotar que INGEOMINAS (Instituto Nacional de Investigaciones Geológico – Mineras) 1988, realizó el estudio de tipo regional denominado "Estudio Hidrogeológico de la Media y Baja Guajira", mediante la ejecución de estudios de geología, hidrología, hidroquímicos, geoeléctricos, técnicas isotópicas y perforación de pozos. Este estudio define dos tipos de acuíferos, uno libre y otro confinado para el cual se describe su influencia en la zona de perforación:

Acuífero Libre. Es el más utilizado en el área y está constituido por sedimentos cuaternarios de la llanura aluvial compuestos por arenas lodosas, arenas de grano muy fino a grueso y arcillolitas. Esta unidad se presenta en capas horizontales que poseen una moderada permeabilidad. El techo del acuífero es bastante irregular y va desde unos pocos metros a unos 50 m. de profundidad y su base se encuentra entre 70 y 100 m. Los valores de resistividad entre 8 y 22 ohm-m. Obtenidos de los sondeos eléctricos verticales indican capas geoelectréticos potencialmente acuíferas con contenido de cloruros de 150 a 600 ppm y se considera esta agua como dulce. Para resistividades de 5 a 11 ohm-m. El contenido de cloruros se encuentra entre 350 y 600 ppm y el agua contenida se considera poco dulce a salobre y aceptable para el consumo humano.

En las zonas cercanas a la línea de costa el agua es salada con contenido de cloruros superior a 600 ppm y esto debido a la menor recarga de aguas dulces y la invasión de la cuña salina. También es importante resaltar que sobre el borde de la línea de costa aumentan los sedimentos de tipo eólico que por lixiviación también aumentan el contenido de cloruros en el agua subterránea.

Acuífero confinado. Constituido por rocas sedimentarias del Terciario Superior y de origen marino poco profundo, semi-consolidadas, con porosidad primaria y permeabilidad moderada a alta, compuestas litológicamente por intercalaciones de arcillolitas con arena cuarzosa de grano fino a muy grueso y areniscas calcáreas de grano medio a ligeramente conglomeráticas. Su principal fuente de recarga proviene de flujos subterráneos profundos de carácter regional.

originados desde la falla de Oca y por flujos subterráneos locales provenientes de sus afloramientos (cabe mencionar que esta Unidad no presenta afloramientos en el área de estudio). Por su origen marino de este sistema acuífero hace que el agua almacenada sea salada en las áreas alejadas de la zona de recarga con contenidos de cloruros entre 1300 y 2000 ppm, mientras que en las regiones más cercanas a las áreas de recarga y las zonas aledañas a la falla de Oca, el acuífero tiene entre 400 y 600 ppm en cloruros, considerándose poco dulce. Por su lado las rocas sedimentarias semi-consolidadas, de origen marino poco profundo del Terciario Superior están constituidas por arcillolitas intercaladas con areniscas de grano fino a grueso, areniscas calcáreas y horizontes de calizas. El espesor de esta unidad supera los 100 m. Esta unidad forma un importante sistema acuífero profundo, de tipo confinado, de permeabilidad modera a baja.

El área definida para la perforación presenta una morfología plana, constituida por sedimentos Cuaternarios arcillo arenosos de origen aluvial y eólico que cubren una secuencia de rocas sedimentarias terciarias. Los sedimentos de origen eólico forman acumulaciones de arenas (dunas), de poco espesor provenientes de las playas que se presentan en forma aisladas y de franjas alternantes.

Las rocas sedimentarias Terciarias, forman un sistema acuífero confinado, tipo multicapas, de permeabilidad modera a baja, que se extiende en gran parte de la llanura aluvial de la Guajira, su espesor supera los 150 metros. En tal sentido, se justificaría en este sector, la realización de una perforación de carácter exploratorio de unos 150 metros, con toma de muestras de los sedimentos y la realización de un electroperfilaraje que permita definir el potencial hidráulico de las zonas porosas a captar. La unidad correspondiente al acuífero Monguí registra profundidades máximas entre 81 y 304 m. De acuerdo al estudio se concluye que existen condiciones favorables para la construcción de un pozo profundo en los alrededores de la comunidad.

CONCEPTO TECNICO

Una vez revisados los estudios aportados, realizada la visita de inspección y teniendo en cuenta las condiciones ambientales y sanitarias del sitio de perforación, la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, a través del profesional especializado idóneo que realizo la visita, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es viable conceder Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, para la perforación de un (1) pozo a una profundidad de 160 metros en la comunidad indígena de El Colorao.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA..."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General Encargada de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al DISTRITO DE RIOHACHA identificado con NIT No 892.115.007-2, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación del pozo en la comunidad indígena El Colorao localizada en jurisdicción del precitado Distrito – La Guajira, para captación de agua subterránea de 160 metros de profundidad, en las siguientes coordenadas y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD EXPLORATORIA(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad de El Colorao	11°28'37.71"	73° 1'47.55"	160

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final

del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Durante las labores de construcción de la captación el DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Divulgación sobre el objetivo de las obras: por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro de un radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.
- Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- Manejo de residuos líquidos: en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- Transporte de equipos, materiales e insumos: el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- Reconformación del terreno: una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- Toma de registros de pozo: el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistive»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- Sellos sanitarios: la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- Prueba de bombeo: en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.